



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXPAFSCA 945/2013, SANCION AUDIOVISUAL

VISTO el Expediente N° 945/13 del Registro de la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA, titular del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva “LRJ307”, que opera bajo la denominación “FM UNIVERSIDAD”, en la frecuencia 90.9 Mhz., de la localidad de LA RIOJA, provincia homónima, el día 8 de noviembre de 2012, en el bloque horario comprendido entre las 12.00 y las 16.00 horas, omitió difundir la campaña de interés público “ABUELAS DE PLAZA DE MAYO-TE ESPERA”, ordenada mediante Nota Múltiple N° 48-AFSCA-(DNSE/DFE)/12 -una (1) salida cada CUATRO (4) horas de transmisión- en infracción al artículo 76 de la Ley N° 26.522.

Que se formuló el cargo y se ofreció vista de las actuaciones incoadas y de los elementos probatorios pertinentes, intimándose fehacientemente a la imputada, para que efectuase su descargo y aportara las pruebas que hicieren a su derecho.

Que la imputada presentó descargo manifestando entre otras cosas, que las omisiones invocadas corresponden a la gestión que llevaron adelante otras autoridades de la emisora.

Que el artículo 76 de la Ley N° 26.522, establece que: “La Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual podrá disponer la emisión de mensajes de interés público. Los titulares de licencias de radiodifusión deberán emitir, sin cargo, estos mensajes según la frecuencia horaria determinada y conforme a la reglamentación...”.

Que cabe señalar que por imperio del artículo 103 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, sus reglamentaciones o las condiciones de

adjudicación, darán lugar a la aplicación de sanciones a los prestadores de gestión privada regulados en el citado texto legal.

Que el artículo 110 de la Ley N° 26.522 en cuanto a la graduación de sanciones establece que “En todos los casos, la sanción que se imponga, dentro de los límites indicados, se graduará teniendo en cuenta lo siguiente: a) La gravedad de las infracciones cometidas anteriormente; b) La repercusión social de las infracciones, teniendo en cuenta el impacto en la audiencia; c) El beneficio que haya reportado al infractor el hecho objeto de la infracción”.

Que en virtud de lo expuesto, los argumentos esgrimidos por la imputada no alcanzan a tener entidad suficiente para hacer caer los sólidos fundamentos del cargo formulado, el cual ha quedado acreditado de manera incuestionable.

Que por la infracción cometida como consecuencia de haber omitido difundir la campaña “ABUELAS DE PLAZA DE MAYO-TE ESPERA”, ordenada mediante Nota Múltiple N° 48-AFSCA-(DNSE/DFE)/12 - una (1) salida cada CUATRO (4) horas de transmisión-, en transgresión al artículo 76 de la Ley N° 26.522; corresponde aplicar un LLAMADO DE ATENCIÓN, de acuerdo con el Régimen de Graduación de Sanciones aprobado por Resolución N° 324-AFSCA/10, conforme lo ha determinado el área competente.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENACOM N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 se delegó en su presidente la facultad de aplicar sanciones de llamado de atención, apercibimientos y/o multas, conforme la legislación propia de la competencia del Organismo.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 de fecha 29 de diciembre de 2015, el Acta de Directorio N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016 y por el artículo 12 inciso 14) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APLÍCASE a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA, titular del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva “LRJ307”, que opera bajo la denominación “FM UNIVERSIDAD”, en la frecuencia 90.9 Mhz., de la localidad de LA RIOJA, provincia homónima, un LLAMADO DE ATENCIÓN (Resolución N° 324-AFSCA/10), por haber omitido difundir el día 8 de noviembre de 2012, en el bloque horario comprendido entre las 12.00 y las 16.00 horas, la campaña de interés público “ABUELAS DE PLAZA DE MAYO-TE ESPERA”, ordenada mediante Nota Múltiple N° 48-AFSCA-(DNSE/DFE)/12 -una (1) salida cada CUATRO (4) horas de transmisión-, en infracción al artículo 76 de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.

